



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
El recibo de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncio se servirán previo pago

Número 75

Sábado 3 de Abril de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de Marzo de 1943 por la que se prohíbe a personas o entidades, que sean ajenas a los Ejércitos de Tierra Mar o Aire, el uso de los elementos de vestuario y equipo reglamentarios en dichos Ejércitos, ni de aquellos que por sus insignias, emblemas, forma o color se parezcan o recuerden el uniforme militar. (Boletín Oficial del Estado del día 28).

Por Decreto de 26 de Enero próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* número 31), ha sido aprobado el nuevo reglamento de Uniformidad, por cuyas normas se ha de regir en lo sucesivo en el Ejército todo cuanto con este asunto se relaciona.

Habida cuenta de que la aplicación de este reglamento de una manera eficaz exige que el Uniforme Militar constituya, en todos sus aspectos, algo exclusivo de las jerarquías, desde la más alta a la más modesta, de las que integran los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, tanto en su conjunto como en su más pequeños detalles, esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se prohíbe a personas o entidades, que sean ajenas a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, el uso de ninguno de los elementos de vestuario y equipo que sean reglamentarios para dichos Ejércitos.

2.º Se prohíbe a personas o entidades, ajenas a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, el uso de aquellos elementos que, por sus insignias, emblemas, forma o color, se parezcan o recuerden los que se usan en alguno de los tres Ejércitos y se presten a confusión con ellos, tanto

en su conjunto como en los detalles que caracterizan el Uniforme Militar.

Madrid, 26 de Marzo de 1943. — P. D., el subsecretario, Luis Carrero.

1.086

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 64

Precios de tacones de goma

Como ampliación a la circular publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 13, de fecha 17 de Enero de 1942, sobre precios de artículos de goma para el calzado, se hace saber que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar, con carácter general, para tacones de goma números 12 y 13 cuyas características a continuación se indican, los precios de venta a consumidor, siguientes:

N.º	Dimensiones	Corrientes		Especiales	
		Negros	Marrón	Negros	Marrón
12	60 x 63	5,50	7,00	8,80	10,80
13	63 x 65	6,00	7,60	9,70	11,70

Precios para docena de pares en cajas de cartón, sin clavos, dimensiones con margen de 2 por 100 de error.

Los precios de venta al público, serán los resultantes de aumentar los anteriores en el 30 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de Marzo de 1943. — El gobernador civil, presidente.

CIRCULAR NÚM. 65

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha aprobado la tarifa de precios de llaves ajustables y fijas para tuercas, de fabricación nacional, que a continuación se inserta:

Precios de venta de llaves para tuercas ajustables (llaves inglesas o de tipo «Crescent») y fijas de fabricación nacional

Llaves de una boca móvil

Largo en milímetros	Largo en pulgadas	Capacidad en milímetros	Clase corriente pulidas		Clase extra — Ptas. unidad
			Ptas. unidad	Ptas. unidad	
100	4	13	3,90	5,90	
150	6	19	4,65	7,00	
200	8	23	5,65	8,65	
250	10	28	7,50	11,25	
300	12	33	11,85	14,10	
380	15	43	20,40	24,30	
450	18	52	28,50	34,00	

Llaves de dos bocas móviles

CLASE CORRIENTE			CLASE EXTRA	
Largo en milímetros	Capacidad en milímetros	Pulidas — Pesetas	Dimensiones	Pesetas
150	13/19	10,20	12/14	1,90
200	19/23	11,40	16/18	2,05
250	23/28	14,15	20/22	3,00
300	28/33	19,70	25/28	4,65
			32/35	7,25
			38/42	12,45
			45/48	17,20
			50/55	19,80
			50/65	28,90

Llaves fijas calibradas (dos bocas, pu- lidas)

Largo en milímetros	Capacidad en milímetros	Precio — Pesetas
104	6 × 8	1,35
104	8 × 10	1,35
115	10 × 12	1,40
130	12 × 14	1,50
140	14 × 16	1,65
150	16 × 18	1,75
170	18 × 20	1,95
200	20 × 22	2,25
250	22 × 25	3,00
300	25 × 28	3,90
320	28 × 32	4,65
340	32 × 35	6,15
370	35 × 38	8,25
410	38 × 42	10,40
450	42 × 45	12,20
480	45 × 48	14,35
510	48 × 52	17,20
530	55 × 60	20,10
560	60 × 65	23,65
590	65 × 70	27,25
620	70 × 75	31,50
650	75 × 80	35,85

Los precios de venta al público serán calculados de acuerdo con los márgenes comerciales autorizados por Orden de 23 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial número 1, del 1 de Enero de 1943.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de Marzo de 1943.—El gobernador civil-presidente.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Desnatación de leche de vaca

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 29696 de 30 de los corrientes, dice a esta Delegación Provincial:

«Ante las numerosas consultas que sobre elaboración de NATA han sido formuladas, y teniendo en cuenta la escasez de producción de leche, y que ésta debe con preferencia ser utilizada para su consumo en fresco y utilización por las fábricas de su condensación, esta Comisaría General ha resuelto quede prohibida la desnatación de la leche de vaca, excepto en aquellas zonas en que esté autorizada la fabricación de queso».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.099

Servicio Nacional del Trigo

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y Juntas agrícolas que no hayan retirado de almacén las partidas adjudicadas de las distintas variedades de siembra, que a partir del día 5 de Abril próximo quedan anuladas las mismas, pudiendo desde esa fecha solicitar la devolución de sus importes, mediante escrito de reclamación, dirigido a esta Jefatura (Calixto Fernández de la Torre, número 8).

Valladolid, Abril de 1943.—El jefe provincial.

1.096

Comisaría de Recursos de la 9.^a zona de recursos.—Salamanca

Fabricantes de almidón

Todos los fabricantes de almidón de la provincia deberán enviar a esta Comisaría una comunicación comprensiva de los datos siguientes:

Nombre o razón social de la fábrica.
Localidad.
Nombre del propietario.
Capacidad de producción.

El dato últimamente citado se justificará mediante certificado de la Delegación provincial de industrias.

La comunicación de referencia para surtir los efectos consiguientes, deberá obrar en esta Comisaría antes del día 31 del actual.

Salamanca, 26 de Marzo de 1943.—El comisario de recursos.

1.100

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jacinto Matesanz García, vecino de Valladolid, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, la cual se derivará de la línea existente en Quintanilla de Onésimo a Vega de Sicilia, hasta la finca denominada «La Quemada», en término de Olivares de Duero, donde termina, al objeto de suministrar alumbrado y fuerza motriz a la misma, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de particulares atravesados por la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por los alcaldes respectivos han sido hechas las notificaciones legales, sin que durante el período de información pública fueran presentadas reclamaciones en contra.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo

las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en su informe respectivo.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se habrá de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y el reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 16 de Marzo de 1942, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 16 de Julio de 1942, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por el

cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzar las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 13 de Marzo de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso,

996

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrillo Tejeriego

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Castrillo Tejeriego, 25 de Marzo de 1943.—El alcalde, Marceliano Esteban.

1.074

Gomeznarro

Se expone al público por quince días la rectificación del padrón de habitantes de este término y año 1942, a los efectos de examen y reclamaciones.

Gomeznarro, 24 de Marzo de 1943.—El alcalde, Agapito Vara.

1.072

Moraleja de las Panaderas

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año 1942, queda expuesta al público por el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Moraleja de las Panaderas, 24 de Marzo de 1943.—El alcalde, Juan Nieto.

1.071

Peñafiel

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público durante quince días para oír reclamaciones, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1942.

Peñafiel, 23 de Marzo de 1943.—El alcalde, Mariano Calderón.

1.073

Villabáñez

Por el presente se anuncia al público durante quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento general de utilidades para el presente año de 1943.

Villabáñez, 22 de Marzo de 1933.—El alcalde, Félix Recio.

1.032



Para garantías, ventajas y facilidades, nuestra
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Amparo Domínguez Aragón, contra don Eleuterio Fombellida Calleja y doña Felisa Calvo Sahagún, sobre pago de cinco mil pesetas de principal y tres mil pesetas para intereses vencidos y que venzan, en cuyos autos se sacan a la venta en pública subasta, las siguientes fincas hipotecadas y embargadas:

1.^a Un trozo de monte en término de Baltanás, llamado Aldea, al sitio de la Rotura, de 32 cuartas o 2 hectáreas, 77 áreas y 4 centiáreas; que linda al Norte, con tierra de Marcos Velasco; Sur, porción de dicho monte que corresponde a Tomás Calleja; Este y Oeste, trozos de monte de Quiterio Hernansanz, está cruzado por la cañada. Valuado en doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otro trozo del mismo monte «El Espino», de 10 cuartas, equivalentes a 89 áreas y 70 centiáreas; que linda Norte y Sur, con porciones de dicho monte que han correspondido a Eugenio Espina y Carlos Puerto; Este y Oeste, trozo del monte de Quiterio Hernansanz. Valuado en ciento quince pesetas.

3.^a Otro trozo del mismo monte, al camino de las Casas, de 6 cuartas o 53 áreas y 82 centiáreas; que linda Norte y Sur, porciones de dicho monte de Anselmo Calleja y Félix Mate; Este y Oeste, con trozo del monte de Quiterio Hernansanz. Valuado en sesenta pesetas.

4.^a Otro trozo del mismo monte a la Cañada de las Casas, de 3 cuartas o 26 áreas, y 91 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, con porciones del mismo monte de Carlos Puertas, Marciano Fraile y Tomás Callejas, respectivamente, y Sur, cañada. Valuado en treinta pesetas.

5.^a Otro trozo del mismo monte, a las Casas, de 12 cuartas o una hectárea, 7 áreas y 64 centiáreas; linda Norte y Sur, con porciones de dicho monte de María Carlos y Tomás Calleja; Este y Oeste, trozos del monte de Quiterio Hernansanz. Valuado en sesenta pesetas.

6.^a Otro trozo del mismo monte, al camino del Baile, de 5 cuartas o 44 áreas y 85 centiáreas; que linda Norte y Sur, porciones de dicho monte de Aurelio Calleja y Dionisio Diego, y Este y Oeste, trozo de monte de Quiterio Hernansanz. Valuado en sesenta pesetas.

7.^a Otro trozo del mismo monte, al camino del Baile, de 14 cuartas o una hectárea, 25 áreas y 58 centiáreas; que linda Norte y Sur, porciones del mismo monte de Félix Mate y Tomás Calleja, respectivamente, y Este y Oeste, trozo del monte de Quiterio Hernansanz. Valuado en ciento quince pesetas.

8.^a Otro trozo del mismo monte a la Cueva del Nacero, de 5 cuartas o 44 áreas y 85 centiáreas; que linda Norte y Sur, porciones de dicho monte de Dionisio Diego y Carlos Puertas, y Este y Oeste, de Quiterio Hernansanz. Valuado en sesenta pesetas.

9.^a Otro trozo del mismo monte a la Cueva de Nanso, de 15 cuartas o una hectárea, 34 áreas y 55 centiáreas; que linda al Norte, carril de servidumbre sobre el predio que se dividió y sólo podrán utilizar los propietarios de las fincas lindantes con dicho carril, siendo su altura de tres metros; Sur, monte del Valle, y Este y Oeste, porciones de monte Aldea, pertenecientes a Quiterio Hernansanz y Eugenio Espinos, respectivamente. Valuado en ciento veinticinco pesetas.

10. Un trozo de monte en término de Valdecañas, denominado Valcabadillos al pago de Valderramizal, de 27 obradas, y 2 cuartas, o sean 14 hectáreas, 71 áreas y 35 centiáreas; su vuelo lo constituyen la especie «Q. Lusitánica Sanz» y sus herederos; por Norte, tierra de labor de Esteban Merino; Sur, otra de Cecilio Rogela; Este, trozo de monte de Germán Casado y de Carlos Gil, y Oeste, otra parte de Isacio Martínez. Valuado en cinco mil cien pesetas.

11. Otro trozo de monte de Valdepinillos, al pago de Valleja, de una obrada y tres cuartas o sea 80 áreas y 74 centiáreas; que linda al Norte, tierra de Mariano Rodela Quipas; Sur, otra de

Antonio Valderrama; Este, trozo del mismo monte de Eustaquio López Gipas, y Oeste, tierra de Antonio Valderrama. Valuada en quinientas setenta y cinco pesetas

12. Otro trozo del mismo monte al pago de las Sendas, de seis obradas y una cuarta o sean 6 hectáreas, 31 áreas y 95 cent áreas; que linda al Norte, camino de Valduaria; Sur, tierra de Manuel Gipas; Este, trozo del monte de Eustaquio López, y Oeste, porción de Antonio Varas Pérez. Valuado en quinientas sesenta y cinco pesetas.

13. Otro trozo del mismo monte al pago de la Memoria, de 9 obradas o 4 hectáreas; 84 áreas y 47 cent áreas; que linda al Norte, tierra de Fernando Parado; Sur, camino que conduce a Antigüedad; Este, trozo de monte de Eustaquio López, y Oeste, de Saturio Varas Pérez. Valuado en doscientas setenta y cinco pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, y hora de las once de su mañana, debiendo los licitadores consignar al efecto para tomar parte en la misma el 10 por 100 de la tasación.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a la tasación dada a las fincas.

Tercera. Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán existentes y que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. —Mariano Gimeno.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1.080—72

NAVA DEL REY

Don José Larrumbe Maldonado, juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la policía judicial en general se proceda a la busca y captura de Julián Pedro Esteban Pino Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Sergio y de Mercedes, cuyas demás circunstancias personales y señas particulares del mismo se ignoran, poniéndolo a disposición de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 6, 1943; por el delito de estafa; y del que aparece como presunto inculpado; pues así lo tengo acordado por resolución del día de hoy.

Dado en Nava del Rey, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. —José Larrumbe.—El secretario judicial, José de Torre.

1.066

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1939 a 1941 y pueblo de Valdunquillo, se ha dictado lo siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Manuel Baza León.—Débito, 249,59 pesetas.

Una viña en este término a Montejo, de 44-25 áreas; linda Norte, Francisco Valdivieso; Este, Eutimia Ramos; Sur, Nicanor Bernardo, y Oeste, Alberto Lunar.

Deudor, don Aureo Cuadrado Sevillaño.—Débito, 89,66 pesetas.

Una tierra en este término a los Carros, de 65-62 áreas; linda Norte y Oeste, duque de Santoña; Este, senda de los Carros, y Sur, Alberto Lunar.

Deudora, doña Concepción Escudero Guerra.—Débito, 117,38 pesetas.

Una tierra en este término a Torquemada, de 1-31-92 hectáreas; linda Norte, Anastasio Villacé; Este, Leónides y Rosalía Escudero; Sur, desconocido, y Oeste, María Escudero.

Deudora, doña Ana Escudero Movilla. Débito, 135,14 pesetas.

Una tierra en este término a camino Benavente, de 74-66 áreas; linda Norte, duque de Santoña; Este, Antonino Pastor; Sur, camino Benavente, y Oeste, Juan Hernández.

Deudor, don Abdón Fernández.—Débito, 122,70 pesetas.

Una tierra en este término a Tres Monjas, de 1-74-90 hectáreas; linda Norte, Pablo Polo; Este, Alberto Lunar; Sur, Leónides Escudero, y Oeste, Marcelina Baza.

Deudor, don Justo Hernández Aníbarro.—Débito, 94,38 pesetas.

Una tierra en este término a Vandoniz, de 46-62 áreas; linda Norte, Isaias Gil; Este, Salustiano Velasco; Sur, Antonio Pastor, y Oeste, Florentino Cuadrado.

Deudor, don Gumersindo Hernández. Débito, 87,36 pesetas.

Una viña en este término a camino de la Unión, de 32-98 áreas; linda Norte, Onofre Alonso; Este y Sur, Maura Valdivieso, y Oeste, Teodoro Fernández.

Deudor, don Mariano Martínez.—Débito, 11,80 pesetas.

Una tierra en este término a camino

Villavicencio, de 32-67 áreas; linda Norte, camino de Villavicencio; Este, Buenaventura Fernández; Sur, Justa Melero, y Oeste, Gregorio Fernández.

Deudor, don Angel Madero.—Débito, 58,76 pesetas.

Una tierra en este término a Vandomiel, de 43-81 áreas; linda Norte y Este, Prudencio Salado; Sur, Antonio Pastor, y Oeste, herederos de Francisco Bolaños.

Deudor, don Gregorio Montaña.—Débito, 32,99 pesetas.

Una tierra en este término a Morales, de 27-39 áreas; linda Norte, María Escudero; Este, Guillermo Burgos; Sur, Lorenzo Fernández, y Oeste, Ovidio Maroto.

Deudor, don Bernardino Pastor Marcos.—Débito, 15,81 pesetas.

Una tierra en este término a Aguilera, de 36-33 áreas; linda Norte, Concepción Escudero; Este, Eustaquio Hernández; Sur, Francisco Valdivieso, y Oeste, Acacio Hernández.

Deudor, don Justino Paniagua.—Débito, 41,92 pesetas.

Una tierra en este término a Pico Valmore, de 1-20-92 hectáreas; linda Norte y Este, término de la Unión; Sur, Teófila de Lamo, y Oeste, Maurino Sevillano.

Deudor, don Angel Rodríguez.—Débito, 3,80 pesetas.

Una tierra en este término a Mata, de 24-57 áreas; linda Norte, Lucía Cantarino; Este, Emilia Baza; Sur, Manuel Vázquez, y Oeste, Alberto Lunar.

Deudores, herederos de don Francisco Valdivieso Montaña.—Débito, 397,34 pesetas.

Una tierra en este término a El Valle, de 76-62 áreas; linda Norte, duque de Santoña; Este, Domiciano de Paz; Sur, Marcelina Baza, y Oeste, Apolinar Marcos.

Otra tierra en este término a Aguilera, de 70-09 áreas; linda Norte, camino del Molino; Este, Ricarda Rodríguez; Sur, camino de la Aguilera, y Oeste, Lucía Cantarino.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valdunquillo, 15 de Enero de 1943.—Saturnino Escudero.

330

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial